

Municipalidad de Villa Alegre



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON/ÑA Studio Publico , POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1.a, 1.b, 1.c, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

Oficio / N° 2407

VILLA ALEGRE, 26/05/2025,

Visto: Lo Dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el/la Ley N° 19.628 Ley N° 20.285

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 23/05/2025, se recibió la solicitud de información pública N° MU337T0002407, cuyo tenor literal es el siguiente: Informe CIC 9 Contraloría General Republica
2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando:

Municipalidad de Villa Alegre

Numeral	Descripción
1.a	Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.
1.b	Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
1.c	Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre Oficio N° E82804 Contraloría General de la Republica , por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información:

respecto de lo consultado N°1 y 2, ya que los hechos consultados tienen carácter de CONFIDENCIAL, de acuerdo con Oficio N°E82804 de 2025, de Contraloría General de la República, División Fiscalización (dicho oficio señala que la información de que se trata, debe ser debidamente resguardada al tenor de la ley N°19.628, sobre protección de datos personales).

Respecto de lo consultado N°3, en esta etapa preliminar, no se puede hablar de la existencia cierta de delitos de fraude al Fisco por los hechos consultados ni menos tener determinados sus montos. Se debe recordar que en nuestro derecho se reconoce la presunción de inocencia y no se ha efectuado una investigación penal por el organismo competente (Ministerio Público) para establecer la existencia de los delitos que se consultan.

Respecto de lo consultado N°4, como se comunicó públicamente la autoridad edilicia dispondrá la instrucción de los procesos disciplinarios correspondientes, atendida la calidad en que se encuentren contratados los funcionarios respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de adoptar las demás medidas y acciones legales que se estimen vigentes de acuerdo al Ordenamiento Jurídico vigente, o que se determinará en el curso correspondiente de los procesos.

Respecto de lo consultado N°5, la ley N°20.285 se establece para requerir información elaborada con fondos públicos existente a la fecha de la solicitud (conforme al art.5 son públicos los actos, y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación) además, el art. 10 indica que el Acceso a la Información será para aquella contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, ergo, lo solicitado consiste en elaborar un informe de licencias médica rechazadas en el periodo de 6 años, lo cual escapa de la finalidad de información a que se puede acceder conforme a la ley. Adicionalmente, la forma en que se encuentra planteada la solicitud en este punto da pie al rechazo fundado en el artículo 21 N°1, letras a), b) y c).

RESUELVO:

España 196, Villa Alegre.

Municipalidad de Villa Alegre

I. DENIÉGESE la entrega de información relativa a 1.- Nomina con nombres de los "33" funcionarios de la "MUNICIPALIDAD DE VILLA

ALEGRE" que figuran en el informe CIC N°9 CGR.

2.- Nombre del Servicio al que pertenecen (Salud/Daem/Municipalidad).

3.- Monto del delito de fraude al fisco.

4.- Informar sobre acciones de cobro, medidas judiciales y administrativas que iniciara el Alcalde, para restituir el daño patrimonial y perjuicio fiscal.

5.-Informe de Licencia medica rechazadas de los últimos 6 años en formato Excel

indicando nombre/días de licencias rechazadas/valor/valores descontados a los

funcionarios. , requerida por don/ña Studio Publico , a través de la solicitud de acceso a la información N° MU337T0002407 , de 23/05/2025 , por concurrir a su respecto la causal del artículo 21:

- Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.

- Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

- Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

II. NOTIFÍQUESE la presente resolución a don/ña Studio Publico , mediante PDF , dirigido(a) a studiopublico_ch@hotmail.com.

III. INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Jeannette Alejandra Pérez Sierra
Encargada de Transparencia Municipal
Municipalidad de Villa Alegre

Municipalidad de Villa Alegre

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr/a. Studio Publico
2. Archivo